

CORREO CONSTITUCIONAL,
LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL
DE PALMA.

La Purísima Concepcion de Ntra. Sra. Patrona de España y de sus Indias.

Ha salido el sol á las 7 horas y 24 minutos. Y se pondrá á las 4 y 36 minutos.

CÓRTESES.

Continúa la sesion extraordinaria del 23 de octubre por la noche.

13. "Las propias penas sufrirá el gefe político, que no cuide de que se celebren las juntas electorales de partido y de provincia en los dias señalados por la constitucion." = Aprobado. = 14. "Asi los alcaldes y regidores como los gefes políticos, que presidan las juntas electorales de parroquia, de partido ó de provincia, serán castigados los primeros con las penas impuestas en el artículo 11, y los últimos con las señaladas en el 12, si no cuidasen respectivamente en cuanto á ellos corresponda, de que las juntas y elecciones se celebren con arreglo á la constitucion." = Aprobado. = 15. "Cualquier persona que impidiese la celebracion de unas ú otras juntas electorales, ó embarazase su objeto, ó coartase con amenazas la libertad de los electores, sufrirá la pena de privacion de empleos, y honores que obtenga y diez años de presidio. Si para ello usase de fuerza con armas ó de alguna conmocion popular, será condenado á muerte." = Aprobado. = 16. "Cualquier persona de cualquier clase ó profesion que sea, que se presente con armas en las juntas electorales, será espelido de éstas en el acto, y privado de voz activa y pasiva en aquellas elecciones." = Aprobado. = 17. "Cualquiera que impidiese, ó conspirase directamente y de hecho á impelir la celebracion de las córtes ordinarias ó extraordinarias, en las épocas y casos señalados por la constitucion, ó hiciese alguna tentativa para disolver ó embarazar sus sesiones ó deliberaciones, será perseguido como traidor, y condenado á muerte." = Aprobado.

En este estado se suspendió la discusion para leer un oficio del señor secretario del

despacho de gracia y justicia, con el que remitia el decreto de las córtes de 1.^o del corriente, sobre supresion de las órdenes monacales y demás que contiene, sancionado por S. M. en 23 del mismo. Quedó publicado como ley en las córtes: se mandó comunicar al gobierno para su ejecucion, quedando archivado el original &c.

Sigue la discusion. Art. 18. "La misma pena se impondrá al que hiciese alguna tentativa para disolver la diputacion permanente de córtes, ó para impedirle el libre ejercicio de sus funciones. Aprobado. = 19. "Las córtes y la diputacion permanente podrán por sí decretar el arresto de cualquiera que les falte al respeto cuando se hallan reunidas, ó que turbe el orden ó tranquilidad de sus sesiones, y dentro de 48 horas deberán hacerlo entregar á disposicion del tribunal ó juez competente." = Aprobado. = 20. "Nadie está obligado á obedecer las órdenes de ninguna autoridad de cualquier clase que sea, para ejecutar cualquiera de los actos referidos en los cinco artículos precedentes. Si alguno lo ejecutase, sufrirá respectivamente las penas impuestas, sin que le sirva de disculpa cualquiera orden que haya recibido." = Aprobado. = 21. "Cualquiera autoridad que no preste cuantos auxilios dependan de ella á la diputacion permanente, siempre que esta se los pida para el desempeño de sus funciones, sufrirá la pena de privacion de empleo é inhabilitacion perpetua para obtener otro alguno." = Aprobado. = 22. "Estas mismas penas y la del resarimiento de todos los perjuicios se impondrán á cualquiera autoridad que en cualquiera tiempo persiga á un diputado de córtes por sus opiniones." = Aprobado. = 23. "El diputado de córtes, que contra lo prevenido en los artículos 129 y

130 de la constitucion, admitiese para sí, ó solicitase para otro alguno empleo ú ascenso, no siendo de escala, ó alguna pension ó condecoracion de provision del rey, perderá el empleo, pension ó condecoracion, será declarado indigno de la confianza nacional, y si se hallase en ejercicio, será espelido de las córtes, y en su lugar vendrá el suplente. = Aprobado. = 14. Cualquiera que se abrogase alguna de las facultades que por la constitucion pertenecen esclusivamente á las córtes, perderá los empleos, sueldos y honores que obtenga, quedará inhabilitado perpetuamente para obtener otros, y será recluso en un castillo por 10 años, sin que cumplidos pueda salir, á no ser que preceda licencia de las mismas córtes. El señor Cepero llamó la atencion del congreso sobre la importancia de comprehender espresamente en este artículo la facultad de interpretar las leyes, de que se abusaba con bastante frecuencia por las autoridades subalternas. = El señor Martinez de la Rosa fué de parecer se suprimiese la última parte del artículo desde las palabras *sin que cumplidos &c.* = La comision retiró esta parte del artículo, y en lo demas quedó aprobado. = "Las mismas penas se impondrán al secretario del despacho ú otra persona que aconseje al rey para que se abroge alguna de las facultades de las córtes, ó al que le auxilie autorizando sus órdenes, ó egecutandolas á sabiendas." El señor Romero Alpuente dijo, que la pena establecida por este artículo debia conservarse en su integridad, sin la modificacion hecha en el anterior á que se refiere. Quedó aprobado el artículo. = 26. "Iguales penas sufrirá el que aconseje ó auxilie al rey para alguno de los actos que se prohiben por las restricciones 2.^a 3.^a 4.^a 5.^a 6.^a 7.^a 8.^a artículo 172 de la constitucion, ó para emplear las milicias nacionales fuera de las provincias respectivas sin otorgamiento de las córtes." Fué discutido y quedó aprobado. = 27. "Cométese atentado contra la libertad individual, cuando el rey impone por sí alguna pena, ó priva á un español de su libertad, fuera del caso en que por la restriccion 11.^a del dicho artículo 172 se le permite decretar el arresto de una persona. Son reos de este delito el secretario del despacho que autoriza la orden, y el juez ó magistrado que la egecuta, y uno y otro perderán el empleo, serán inhabilitados perpetuamente para obtener oficio ó cargo alguno, y resarcirán á la parte agraviada todos los perjuicios."

Este artículo no fué aprobado en los términos que está espresado, y se volvió á la comision para que lo estendiese, teniendo presentes las observaciones hechas por los señores Vitorica, Martinez de la Rosa, conde de Toreno y Ledesma. = 28. Es reo tambien del propio atentado, y sufrirá las mismas penas, el juez ó magistrado que prenda ó mande prender á cualquier español sin hallarlo delinquiendo infraganti, ó sin observar lo prevenido en el artículo 207 de la constitucion. = Aprobado. = 29. "Aténtase tambien contra la libertad individual, cuando el que no es juez arresta á una persona sin ser infraganti, y sin que preceda mandamiento del juez por escrito, que se notifique en el acto al tratado como reo. (Se continuará.)"

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

Madrid 28 de octubre.

¿Qué se necesita para ser consejero de estado? hé aqui una pregunta que se nos dirige, y á que nosotros nos apresuramos á responder. Como cualidades indispensables se necesitan, 1.^o conocimientos profundos en alguno de los ramos del gobierno. 2.^o buena y aun escelente conducta, no desmentida en las circunstancias difíciles. 3.^o principios liberales, es decir, *amor al orden y á la justicia*, pues segun la definicion de nuestro diccionario, no es aplicable el adjetivo *liberal* á los sugetos á quienes ciega el encono anima la venganza, devora la envidia, alimenta la maledicencia, ó seduce y estravia el orgullo.

Como circunstancias accesorias se necesitan en nuestro dictámen, 1.^o una larga carrera de buenos servicios hechos á la patria, ó una carrera algo mas corta de servicios *eminentes*. 2.^o Una edad madura, que preserve de las ilusiones del amor propio, que impida tomar las apariencias por realidades, que sepa discernir entre la adulacion y el respeto, entre la dignidad y el engreimiento, entre la petulancia y el valor ó sabiduria, y entre la moderacion y la ignorancia ó el temor. 3.^o el hábito de los negocios.

Para las tres cualidades primeras no debe haber dispensa ó escepcion. Por lo que toca á las tres últimas, el que reuna mas de ellas merece sin duda ser preferido. En igualdad de circunstancias nos parece que deberia serlo el mayor de edad, siempre que gozase de buena salud, pues á los consejeros demasiado viejos será necesario tolerarlos cuando existan, pero no elegirlos cuando se tra-

te de completar el cuerpo,

¿Tendrán los consejeros de estado que ahora se nombren las cualidades que indicamos? ¿se quedarán algunas plazas para la intriga, la predileccion, los servicios exagerados ó las reputaciones usurpadas? ¿se alejará de estos eminentes destinos á individuos de concepto, contra quienes se formen sin embargo prevenciones injustas, ó se esparzan sospechas infundadas? La sabiduria de las córtes debe tranquilizarnos sobre este punto, y hacernos creer que sus propuestas saldrán marcadas con el sello de la justicia y de la conveniencia pública.

Algunos amigos nos dirigen observaciones sobre contribucion de la bula, contribucion de origen espiritual, como resultante de la dispensa de ciertos preceptos eclesiásticos, pero no se puede saber si pertenece á las directas ó á las indirectas, puesto que aun cuando á nadie se obligue ostenciblemente y por un apremio judicial á tomar la bula, se le priva de tantas ventajas por no tomarla, se le condena á tantas privaciones, que no hay persona á quien no se fuerce este sacrificio. Esta violencia moral es mucho mayor en los pueblos pequeños, donde las bulas se espenden comunmente por los alcaldes, y á veces con intervencion de los curas; y no habria un individuo que eludiese el pago de esta contribucion, sin esponerse á ser motejado de irreligioso y de impío, y á ser denunciado por que reparase sus fuerzas con la leche de sus cabras ó de sus ovejas.

Pero sea directa ó indirecta esta contribucion, ello es que pesa sobre el pobre de una manera durísima, y á veces insostenible. La familia de un jornalero, aun compuesta solo de cuatro personas, tiene que pagar la contribucion de 12 rs. al año, es decir de dos jornales, si ha de poder comer en la cuaresma los huevos de sus gallinas, si ha de servirle la misa que oiga en el oratorio de su amo, y si ha de disfrutar en fin de otras ventajas, cuya falta haria muy penosa su existencia. Esta misma contribucion impuesta al rico nada le importa, en tanto que al pobre lo arruina.

Estamos muy lejos de pensar que en las necesidades que nos abruma sea conveniente renunciar á una renta saneada de 16 millones, por establecer una proporcion mas equitativa en el reparto de esta contribucion, que siempre es muy tenue, comparada con todas las demas; pero creemos que cuando

se trate de establecer un plan de hacienda, en que se hermanen la justicia y la utilidad, será menester sustituir á ciertos arbitrios indecorosos, desiguales y faciles de eludir, recursos decentes, seguros y susceptibles de una reparticion exacta y rigurosa. Tales son nuestros deseos; tales las necesidades de nuestra patria.

(Miscelanea.)

El 5 del corriente llevo á Madrid un correo de Rusia que se aseguraba traia las noticias mas satisfactorias del emperador. Decíase que el pueblo prusiano miraba con el mayor interes y entusiasmo á la nacion española que con tantotino habia consumado la obra de su gloriosa regeneracion. En vista de esta noticia los editores del universal hacen varias reflexiones acerca de las miras pacíficas de los soberanos y especialmente del emperador Alejandro. Creemos nosotros con ellos que lo seran: pero no nos atreveriamos á decir lo que ellos adelantan, á saber: que si algun dia las potencias mudasen de modo de pensar, nuestros errores ó nuestros extravios serian la causa de esta mudanza, ¡que lenguaje es este! ¡qué modestia tan ridicula! Porque unos hombres, pues tales son tambien los soberanos, mudan de modo de pensar; los españoles tendrán la culpa? Extraño es esta lógica. La multitud rara vez se engaña, porque los fundamentos de la justicia son eternos y son comunes á todos. Mas fácil es que se engañe un hombre solo, y mayormente un hombre elevado á una altura extraordinaria con respeto á sus semejantes y rodeado de aduladores, y ambiciosos. En esta parte deferimos de la opinion del universal con quien concluimos que „el príncipe que diese hoy en la locura de intentar privar á un pueblo del derecho que tiene de buscar su prosperidad interior, ni encontraria aliados para tan temeraria empresa, ni apoyo en la obediencia de sus pueblos.“ ¡Ay del ejército austriaco al primer cartucho que gaste contra el napolitano! Por fortuna el gabinete de Viena no es idiota.

Concluye la noticia de ayer.

Momentos de gloria inmortal! Heroes que proferisteis tan sagrado grito los primeros!... habeis vivido ya mil siglos para el honor! Mas reasumamonos. Todos los pueblos de la Europa se dijeron atonitos y bañados en un gozo celestial... Luego es posible reconquistar esa dulce y tan preciosa libertad sin estragos ni ruinas? Sin duda es posible; esos valientes españoles nos dan el ejemplo, y enseñan el camino.

„No, no, gritan aun los satélites de los tiranos, el turbulento fanático, y el impudente oligarca, no, esperad aun; ya vereis cual la escena cambia, y cual la proscripción y la muerte marchan en pos del anuncio de la libertad.”

Y si un indecente *Echevarri* intriga por aqui, si los *Barríos* y los *Chacones* maquinan por allá; si el foragido *Morales* levanta en otra parte el pendon con 15 hombres; si los *Arias*, los *Lopez* la ridicula Junta apostólica, y esos *Carvajales* se aunan, conspiran y rebuelven, he aqui los mil y un periódicos asalariados por el despotismo, que embocan sus roncadas trompetas, y van anunciando descaradamente desde el *Vidasoa* hasta *Tobolks*: *Los españoles, los españoles se degüellan entre sí.*

Reasumámonos de nuevo. Luego el mejor medio de desmentir los ministros y agentes de la tiranía y de burlar todos sus cálculos y serviles esperanzas, españoles, es y debe ser la moderacion. Moderacion! y esos hombres funestos no tendrán ya al avenir el menor pretesto para desacreditar esos movimientos generosos, que buelven á los pueblos su libertad! Moderacion! Españoles, y la Europa toda será bien presto constitucional y libre, á pesar del infierno, y confesará reconocida al fin, *que habeis por la segunda vez salvado la mejor porcion del genero humano.* = *A. Guillen de Mazon.*

(Constitucional de Barcelona.)

ARTICULO COMUNICADO.

Señor redactor del Correo constitucional; aun veo cerradas las puertas de los claustros de religiosas, que el gobierno ha franqueado para la que quiera salirse: oigo hablar en el público de que muchos religiosos quieren secularizarse y ninguno lo está hasta el dia; parece que se ponen dudas ó impedimentos para que se verifique: hablo á V. con ingenuidad, que no sigo las falaces opiniones del general capuchino, y que los representantes de la Nacion saben lo que han decretado; mas para que el público se desengañe, y para despreocupar á muchos digo: que la secularizacion de un frayle ó de una monja parece no debe ser obra que pase de una ora. ¿Es porventura mas la secularizacion de un religioso, que la extincion de toda una religion? para este particular no ha habido dificultad, ¿por que la de haber para el otro? Los representantes

de la Nacion no ignoran la plenitud de poder que J. C. concedio á los ordinarios, ni la que tienen ellos. Tenga V. la bondad de que se estampen estas lineas en su apreciable papel para que el público tenga el placer de ver votar las cadenas que oprimen á tantos desgraciados. Es de V. S. S. S. = *El Amante de la humanidad y de la ley.*

ANECDOTAS.

Fué convidado Ciceron, por un émulo suyo á un suntuoso banquete que daba á la nobleza de Roma; con el objeto de incomodar á Ciceron se levantó su émulo, al llegar á los brindis, y lo hizo á la grandeza y nobleza de sus antepasados, hechando de este modo en cara á Ciceron, su origen popular. Le tocó dar el brindis á Ciceron, y lo verificó volviéndose á su émulo y diciendo: brindo á la nobleza mia que empezó en mi; no lo hago á la vuestra pues que acabó en vosotros.

Quería un Príncipe condenar á muerte á cierto Astrologo, y le preguntó ¿si sabia el dia en que habia de morir? El Astrólogo que sospechó la desgracia que se le preparaba, respondió: señor por mis observaciones he sabido que mi muerte será un dia antes que la vuestra. Espantando el príncipe con esta prediccion lejos de condenar á muerte al Astrologo, puso el mayor cuidado en conservar la vida.

Enrique II de Francia estando paseándose con uno de sus validos, vió una elegante moza, y le dijo á aquel hombre, un doblon daria por un pelo de aquella moza; propúsole el valido que se lo diria á ella si gustaba, y que tal vez admitiria; bien, ves dixole el Monarca, fué en efecto é hizole la oferta del doblon por un pelo, y contestó la dama, digale V. á S. M. que yo comercio en grande que si los quiere todos, á ese precio están á su disposicion.

Aviso.

Qualesquiera que quiera comprar ó tomar en enfiteusis ú establecimiento la torre del cabo del romani vulgarmente llamada *den Pau* cita en el término de esta Ciudad acuda á casa del pregonero Moll con quien podrá tratar del precio y demas circunstancias para lo qual se le dexarán todas las noticias convenientes.